



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Certeza en la actividad probatoria para dictar prisión preventiva  
en el delito de lavado de activos**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

**AUTORA:**

Miranda Lima, Noelia Flor (ORCID: 0000-0003-1465-4411)

**ASESOR:**

Dr. Mucha Paitan, Ángel Javier (ORCID: 0000- 0003-1411-8096)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de penas, Causas y formas del  
fenómeno criminal

LIMA – PERÚ

2021

## **DEDICATORIA**

A Dios, a la Virgen de Chapi, por encaminarme y brindarme una oportunidad de poder salir adelante. A mis padres, que sin su apoyo no lo hubiera logrado, a mi hijo Leonardo que es mi motivo para seguir esforzándome día a día.

***Noelia Flor Miranda Lima.***

## **AGRADECIMIENTO**

A mis padres Juan y Fidelina, por confiar en mí y apoyarme en mi camino profesional y guiarme en cada paso que doy.

Al Doctor Ángel Mucha Paitan, gracias a su disciplina y enseñanza, nos enseñó que con perseverancia y responsabilidad se llega a cumplir nuestras metas.

A la Universidad Cesar Vallejo por formar parte de nuestro desarrollo profesional y acogernos en su casa de estudios.

A Edison, quien me apoyo y no me dejo sola en los momentos de flaqueza.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

Dedicatoria .....	i
Agradecimiento .....	ii
Índice de contenido .....	iii
Resumen .....	iv
Abstract .....	v
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	4
III. METODOLOGÍA.....	9
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	9
3.3. Escenario de estudio.....	10
3.4. Participantes .....	11
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	11
3.6. Procedimientos .....	11
3.7. Rigor científico .....	12
3.8. Método de análisis de la información .....	12
3.9. Aspectos éticos .....	12
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	13
V. CONCLUSIONES .....	29
VI. RECOMENDACIONES .....	30
REFERENCIAS .....	31
ANEXOS .....	37

## RESUMEN

En la reciente investigación se desarrolló como objetivo general: establecer un adecuado criterio de certeza en la actividad probatoria para dictar prisión preventiva en el delito de lavado de activos.

Es así que, la investigación es de tipo básica y con diseño jurídico descriptivo. Se determinaron como categorías, delito, delito de lavado de activos, prisión preventiva, y subcategorías del delito, la problemática doctrinaria; en el delito de lavado de activos se desarrolló la naturaleza jurídica y la autonomía. Y como tercer punto la Sentencia Plenaria Casatoria N° 01- 2017 y la actividad probatoria.

Por lo que se desarrolló las técnicas e instrumentos planteadas en las guías de entrevista, cuestionario y de análisis documental; siendo el resultado que no existe una certeza probatoria en el delito de lavado de activos. Concluyendo que, el estándar probatorio en el sistema penal es aplicado de manera subjetiva donde se da un autoanálisis del juez, muchas veces de manera errónea tomando en cuenta que la prisión preventiva es un tema delicado ya que se pone en juego la libertad de la persona.

**Palabras Clave:** Actividad probatoria, prisión preventiva, lavado de activos.

## ABSTRACT

In the recent investigation, the general objective was to establish an adequate criterion of certainty in the evidentiary activity to dictate preventive detention in the crime of money laundering.

Thus, the research is of a basic type and with a descriptive legal design. The categories were defined as the crime, the crime of money laundering, preventive detention, and subcategories of the crime, the doctrinal problem; in the crime of money laundering, the legal nature and autonomy were developed. And as a third point, the Casatoria Plenary Judgment No. 01-2017 and the evidentiary activity.

Therefore, the techniques and instruments proposed in the interview, questionnaire and documentary analysis guides were developed; the result being that there is no evidentiary certainty in the crime of money laundering. Concluding that, the evidentiary standard in the penal system is applied subjectively, giving a self-analysis of the judge many times in an erroneous way, taking into account that preventive detention is a delicate issue since the freedom of the person is at stake.

**Keywords:** Evidentiary activity, preventive detention, money laundering.

## I. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con Sentencia Plenaria N° 1-2017/CIJ-433 promulgado 11 de octubre de 2017, donde se establece claramente que el lavado de activos es un delito autónomo con capacidad para obtener un lucro ilícito y el estándar de prueba debe tener convicción. Este aspecto define que el uso de la prisión preventiva se origina por fijar la actividad probatoria, con alto grado de certeza y la verificación de si se han cometido actos delictivos, teniendo en cuenta las condiciones previas para la sanción y persecución penal.

A nivel internacional tenemos el caso de Argentina y Estados Unidos, quienes determinaron que el estándar de prueba, respecto a los sistemas penales, la base fundamental es la prueba y el procedimiento para llegar a un fallo verdadero y no basándose en condenar a quien no realizó el acto delictivo y absolver a quien sí lo hizo; en el caso de Colombia los jueces creen que la prueba supera cualquier incertidumbre lógica y es insuficiente para comprender el concepto y la complejidad de la realización de actividades probatorias.

A nivel jurisdiccional, en la Sentencia Plenaria, ha detallado diversos criterios de aplicación, en la prisión preventiva respecto a los estándares probatorios, como se detalla en su fundamento jurídico N° 24 ítem d, determina que en la prisión preventiva, debe existir una sospecha grave, por lo que es necesario que exista una prueba fundamentada para una condena. Sin embargo, es suficiente para declarar probado los hechos al darse una evaluación razonable. Esto significa establecer evidencia que pueda aceptar la hipótesis.

Es decir, se propone que la sospecha grave sea corroborado con la actividad probatoria que presente el Ministerio Público sería suficiente para atribuir el delito al imputado y dictar prisión preventiva, ahora bien de acuerdo a la Resolución N° 13 del Expediente 02091-2020-34 de fecha 28/01/2021, Sala Penal de Apelaciones, determina el Juez Castañeda Moya, que al volver a revisar la suficiencia probatoria es redundante ya que el Fiscal lo hizo, conforme a un análisis objetivo y debido para formalizar y así solicitar la prisión preventiva, también señala que si la formalización se aceptó y el niega la prisión preventiva existe una contradicción; tomando en cuenta que el requerimiento de

formalización no está sujeta al control judicial. La interpretación y aplicación que se está dando por parte del Juzgado respecto a la Sentencia Casatoria N° 01-2017, estará siendo la correcta o necesitamos determinar conceptos específicos. Entonces, como problema general se planteó: ¿Existe certeza en la actividad probatoria al dictar prisión preventiva del delito de lavado de activos?

En cuanto a la justificación teórica, en el presente trabajo se sistematizó información relacionada con la categoría delito, lavado de activos y prisión preventiva. Se planteó la justificación metodológica, elaborando una guía de entrevista, cuestionario y el análisis doctrinario, se recomienda un adecuado criterio en la efectividad de la actividad probatoria para dictar prisión preventiva, obteniendo términos generales, debiendo tener en cuenta el análisis específico para cada caso, buscando así reducir la subjetividad por parte de la Fiscalía y del Juez.

Como justificación práctica, la investigación denoto la aplicación de la actividad probatoria en la prisión preventiva del lavado de activos, a fin de realizar un adecuado parámetro en el proceso penal. Asimismo, ha confrontado las deficiencias al momento de la aplicación, por parte de la Fiscalía y el Juez, a través de la ejecución instrumental en cuanto a los estándares probatorios como sospecha grave, en un sistema coherente de datos elementales, concordantes y precisos dando así un alto grado de decisión, firmeza y probabilidad.

Teniendo en cuenta la justificación legal, se ha verificado, si existe un adecuado criterio en el desarrollo de la actividad probatoria, respecto de la prisión preventiva; si bien en la Sentencia Plenaria N° 01- 2017, estableció el término: sospecha grave. La falta de terminología clara, trae como resultado que no se está aplicando de manera correcta. Ante esto, es evidente que existe una necesidad para desarrollar un análisis veraz y preciso que pueda aportar contenido objetivo de los vacíos conceptuales para generen confianza. Más importante aún, si este tema ha sido considerado en los últimos años por el Estado, que ha venido implementando ciertas normas y reglas de conducta para sancionar a quienes las infringen.



El objetivo general de este trabajo de investigación es, establecer un adecuado criterio de certeza en la actividad probatoria para dictar prisión preventiva en el delito de lavado de activos; y, como objetivos específicos son; establecer las limitaciones que se planteó en la Sentencia Casatoria N° 01- 2017, determinar los parámetros de sospecha fuerte en la actividad probatoria para dictar prisión preventiva en el delito de lavado de activos; asimismo analizar los lineamientos de interpretación en la actividad probatoria para dictar prisión preventiva en el delito de lavado de activos, que posee el Ministerio Público y el Juez de Investigación Preparatoria.

## II. MARCO TEÓRICO

A nivel nacional, encontramos la tesis de Silva (2018), en su investigación denominada: El estándar probatorio de la actividad criminal previa del delito de lavado de activos conforme a la Sentencia Plenaria Casatoria N° 01 - 2017 y su repercusión en el proceso penal peruano; donde concluye lo siguiente: Así como se determina las escalas del estándar probatorio, determina el concepto de individuo y por lo tanto viola lo dispuesto en la norma adjetiva. Esto, afectará a los distintos principios de legalidad y derecho de defensa.

Asimismo, encontramos la tesis de García (2017) en su investigación denominada: Influencia de la actividad probatoria en el proceso penal por lavado de activos, Lima - 2017, concluyendo que, se identificó que los medios probatorios son un elemento que comprende un nivel regular, cuya finalidad es obtener un adecuado proceso. Por tanto, los cambios en el procedimiento penal afectarán los medios probatorios presentados.

A nivel internacional, tenemos la investigación de Palta (2010) respecto de su tema de tesis, denominada: “Dificultad probatoria del delito de lavado de activos producto de la corrupción en la administración pública” en Ecuador, donde concluye en lo siguiente: Los medios probatorios determinados para analizar, presentando una gran deficiencia, por lo que genera una insuficiente verdad al momento de presentar elemento de prueba al juzgador, al incorporar nuevos elementos, para que se pueda juzgar de manera apropiada.

Así también, se hace presente la investigación internacional realizada por Mendoza (2017) tesis para doctorado en Salamanca, denominada: El tipo base del delito de lavado de activos en el Perú (arts. 1, 2 y 3 del decreto legislativo N° 1106) apuntes desde el derecho penal español, en la cual realiza la siguiente conclusión: No orientar los actos de investigación a obtener elementos de convicción, generará causas graves para la correcta aplicación. Al culminar el plazo de la investigación preparatoria, el Ministerio Público tendrá deficiencias para obtener el fin procesal, emitiendo un requerimiento sin la debida firmeza.

Conforme Sentencia Plenaria 1-2017/CIJ-433, donde se ha ampliado una doctrina jurisprudencial determinante. Así mismo Calisaya (2018, p. 125) señala que, el lavado de activos, es una ejecución donde las acciones ilícitas aparecen como actividades legales y estas transiten en el sistema financiero con normalidad. Para que se ejecute, es necesario acto ilícito de tipo grave y adquirir beneficios ilegales que son ingresados a mercados económicos.

Ante ello, Ferreira y Souza (2019, p. 93), señalan, que el crimen utiliza la violencia estructural y cultural, para influir en la sociedad; en otras palabras, la delincuencia es un vector de violencia, como si se tratara de un sujeto que provocó la misma acción delictiva. Por su parte, Hernández (2016, p. 122), indica que, en el delito previo o fuente no es necesario que lo obtenido provengan de una acción delictiva que sea causa de su obtención, el problema se daría cuando son insertados a la tributación siendo objeto del régimen económico. Por su parte Alpaca (2015, p. 25), determina que el presente delito afecta a más de un activo legal durante las etapas penales y acciones delictivas generando dicho delito. En este orden de ideas, Yanqui (2017, p. 292) indica que, la legitimidad de los bienes, inicia con sospecha simple, para luego obtener una sospecha suficiente, la cual detallara fechas, circunstancias, que no solo se basa en actividad probatoria; sino de comportamientos ilegales de un delito previo.

Las normas internacionales sobre crímenes de lavado de activos siguen llamando la atención; tantas que la implementación de un mecanismo de persecución en un país provocará la fuga de capitales ilegales a países que no acaten estas normas; por lo tanto, solo hay una forma para enfrentar tales crímenes, eso es enfrentar conjuntamente. (Tourinho, 2017, p. 02).

De esta manera, Hernández (2018, p. 178), hace mención, que incluso las acciones que efectuá el implicado en el delito previo constituya el lavado de dinero, esto asegura sacar provecho y cometer el acto delictivo; esto debe ser sancionado ya que, al lesionar el bien jurídico protegido, generalmente por el delito. Por lo que, en cuanto al delito previo en lavado de activos, Gálvez (2016, p. 218), hace mención, que es el elemento objetivo del tipo, no es necesario su

acreditación, tan solo basta fijar circunstancias y actores, es decir su enlace con las actividades delictivas. Pues, para justificar un delito es necesario identificar los elementos objetivos del tipo.

Por lo que, Días y Souza (2019, p. 07), hacen mención que, la corrupción y el lavado de dinero están interrelacionados porque a menudo ocurren al mismo tiempo, esto muestra que el lavado de dinero comienza con actividades delictivas, estas se originan en recursos ilícitos, como: la evasión fiscal y la corrupción, los estafadores intentarán encubrir o blanquear dinero, siendo el plan más común, teniendo un impacto importante en el desarrollo económico y social trayendo consigo pérdidas tributarias y acelerar la pobreza. Por lo que, Nieto (2012, p. 156) indica, que el uso de mecanismos de seguimiento requiere recopilación sistemática de información, es decir, las expectativas de la red de análisis económico están relacionadas con los siguientes factores: economía de mercado, transacciones en línea, clientes y proveedores, productos; el crimen, de lavado de activos de los delincuentes exitosos y las empresas criminales, son un grave problema. Es así las estructuras financieras, prevé los peligros bancarios, busca la lucha del blanqueo de capitales, de manera internacional bajo la cooperación y protección de las finanzas. (Shapovalov, 2015, p. 360)

Aunado a ello Roque (2017, p. 128) hace mención, mayoría de abogados investigadores defienden la tesis de la autonomía procesal, dado que es una parte objetiva del tipo, es necesario que la conducta sea ilícita, pues obtener dinero ilegal se sujeta a ir en contra de lo estipulado. Siendo necesario que el sujeto activo realice, por sí solo las conductas, por lo que, Mendoza (2017, p. 398), hace mención, que si existiese varios involucrados, todos son responsables de sus acciones, por lo que es necesario individualizar a cada investigado por su comportamiento delictivo. En la autonomía sustancial, señala Pariona (2015, p. 14) que, es necesario determinar todos los antecedentes delictivos que afectaron el principio de legalidad, determinando la fuente ilegal se puede verificar la causa anterior.

En ese sentido, el Tribunal Constitucional, en el expediente N° 1874- 2005 PHC/TC, sostuvo que: la naturaleza de la detención legal preventiva, no se debe basar en una sanción en un centro judicial, sin que existan razones justificables. En este orden de ideas, De la Rosa (2020, p. 157), señala que la prisión preventiva, suspende la libertad de la persona, sin haber obtenido pruebas que se relacionen con el delito, porque solo a base de indicios de que si participó o realizó el delito son suficientes para detenerlo, por eso, suele ser arbitraria e irrazonable. A ello, Pérez (2014, p. 02) indica que, es una medida personal obligatoria, se inicia cuando el detenido se encuentra en prisión y se encuentra completamente privado de la libertad , en un establecimiento penitenciario, sin existir una sentencia condenatoria, debiendo ser examinada bajo la interpretación constitucional y de la Ley. Teniendo en cuenta las ganancias ilícitas, Mendoza (2013, p. 01) hace mención que, es una serie de operaciones realizadas, con la finalidad de encubrir la fuente ilegal de las actividades delictivas, haciéndolas parecer legales; cuando una persona obtiene dinero por medios ilícitos o incluso por medio legal y no declara a la autoridad competente genera una moneda negra. Dicho método, Zapata y Moreno (2016, p. 15), señala que, el contrabando de dinero es un primordial canal para el lavado de activos, en la actualidad, el método alternativo es usar tarjetas, que usan en un procedimiento abierto, tal es el caso que, el que suministra no está necesariamente relacionado con el administrador de los fondos o de la prestación y muchas veces se obtiene el dinero de manera directa.

Por lo que, cabe destacar, sobre la sospecha grave en las reflexiones de la prisión preventiva, respecto, Morillas (2016, p. 14) indica que, es una medida preventiva de naturaleza penal, con la visión de no dar privación de libertad, sino que a base de elementos legales. No es fácil fundamentar conceptualmente los parámetros de su aplicación, como objetividad, sospecha, que puedan contener garantías procesales. Es necesario tener presente lo expuesto por Manríquez (2020, p. 287) hace mención que, el legislador debe tener en cuenta una presunción fundada, es decir obtener conocimientos que sea distinto a la prueba. Lo que le permite contrarrestar la incertidumbre de lo conocido hacia lo desconocido. La terminación “fundada” descartar las meras sospechas o suposiciones en el legislador, es

decir, podrá intervenir en su valoración, mas no en la determinación de un estándar de prueba.

Nuestros fallos legales consideran que existe una limitación, por lo que, Espinoza (2019, p. 95), señala que, el tema de actividad probatoria, que pueda brindar el fiscal al juez, debe tener una relación con los imputados y los hechos facticos. El fiscal al sustentar su investigación deberá acreditar su defensa, con la probabilidad del hecho positivo. Cabe señalar que América Latina, carece de fondos suficientes para las investigaciones penales, lo que también dificulta la existencia de fiscales especializados, la debida cooperación de las autoridades e incluso la participación ciudadana, por lo que los resultados de las investigaciones suelen ser archivados solo cuando se dan las siguientes situaciones: testigos y falta de evidencia, la existencia de corrupción en el sector público también es notoria. (Ungar, 2016, p. 298)

Según lo expuesto por Ospitia (2016, p. 162) hace mención, los medios probatorios tienen el respaldo legal. Sin ello, el fallo seria arbitrario, afectando la fuente del proceso. Una prueba incierta y no cuestionada, genera un indicio carente de convicción. Por su parte, Núñez (2020, p. 3) expone que, durante el avance del proceso penal, la actividad probatoria va variando de manera gradual. En cuanto al estándar de prueba, Valenzuela (2018, p. 849) hace mención que la duda razonable implica una aclaración actos probatorios, es decir, comprobar la hipótesis de hecho. Estas referencias deben ser capaces de precisar datos desconocidos confirmando la decisión. Además dichas hipótesis confirman la inocencia del investigado, la actividad probatoria puede beneficiarlo.

En el derecho, al establecer un estándar de prueba más estricto, necesita un grado mayor de prueba con la que pueda ser demostrada. El resultado de esto es ingresar a un error entre las distintas partes del proceso, al elevar el origen de la prueba real esta disminuye, al caer en un error en la premisa de los hechos y aún más al ser planteadas (Accatino, 2011, p. 487).

Definiendo los aspectos en la valoración de la prueba, Pérez (2017, p. 3), indica que, debe tener tres aspectos necesarios, en primer lugar tendrá que tener una idea de los hechos mediante los medios probatorios, en este sentido, el Juez se toma conocimiento de los hechos a investigar, como sucede con la inspección ocular. En segundo lugar, el Juez reproducirá con orden cronológico los hechos, es decir relacionara los medios directos con los indirectos, donde el Juez elabora un sustento para concluir con la realidad del hecho. En tercer lugar, el desarrollará un juicio analítica obteniendo conclusiones de realidad de los hechos.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

Es una investigación de tipo básica, porque Muntané (2010, p. 221), lo define como incuestionable, sencillo e hipotético; donde su característica se basa en interpretar un tema en específico; logrando incrementar el conocimiento científico para obtener una investigación que genere el desarrollo de teorías.

Se utilizó el enfoque cualitativo, según Guerrero (2016, p. 02), tiene por objeto ahondar en casos específicos. Su base fundamental es identificar las circunstancias sociales, a partir de características determinadas, a los que se encuentren en la situación de la investigación. Busca interpretar e indagar el fenómeno, comprendiendo las opiniones de los participantes o grupo de personas que perciben interiormente su entorno. Siendo que, correspondió, el diseño jurídico descriptivo, ya que, esta guiado por un estudio real que ha determinado un análisis que puede descomponer las cuestiones legales en factores; en la presente, se analizó el criterio en la actividad probatoria para dictar la prisión preventiva en los delitos de lavado de activos, cuya finalidad es determinar parámetros y lineamientos de interpretación en los elementos de convicción, para la aplicación correcta en nuestro ámbito judicial.

A ello, se aplicó la teoría fundamentada, este método se ciñe con la recopilación de datos, estudio e hipótesis derivadas de ellos mismos. Desde este punto de

vista las referencias generan un punto de realidad, dando la capacidad de instrucción (Giraldo, 2011, p. 80).

### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Categorías	Subcategorías	Indicadores
Delito	Problemática Doctrinaria.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Delito fuente o previo.</li> <li>✓ Delito autónomo.</li> </ul>
Delito de lavado de activos	Naturaleza jurídica.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Bien jurídico protegido.</li> <li>✓ Lesividad en el sistema económico.</li> </ul>
	Autonomía.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Procesal.</li> <li>✓ Sustantiva.</li> <li>✓ Sanción.</li> </ul>
Prisión preventiva	Sentencia plenaria Casatoria N° 01- 2017.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Análisis del fundamento jurídico 24 ítem D.</li> <li>✓ Sospecha grave.</li> <li>✓ Ganancias ilegales.</li> </ul>
	Actividad probatoria.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Prueba indiciaria.</li> <li>✓ Estándar de prueba.</li> </ul>

Tabla 1 – (Fuente: Elaboración propia)

### 3.3. Escenario de estudio

Se consignó como escenario al distrito judicial de Arequipa, a razón que la materia de estudio, es la certeza en la actividad probatoria para dictar prisión preventiva en el delito de lavado de activos, tal como lo desarrolla la Sentencia Plenaria Casatoria N° 01- 2017, por lo que se recopiló datos de Fiscales, Magistrados y Abogados, quienes se encuentran inmersos en este tema, respecto que el valor probatorio, que es la base fundamental y necesaria para probar un acto delictivo.



### **3.4. Participantes**

Como muestra para esta investigación se tuvo entre los participantes a 03 Fiscales, 02 Magistrados y 07 Abogados del distrito judicial de Arequipa, ya que son sujetos procesales directos, donde la evidencia es muy probable de medios probatorios, que generarían una certeza en la aplicación de la prisión preventiva, a base de una demostración valorativa.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Se aplicó la técnica de recopilación de datos, la entrevista; se recurrió al instrumento de la guía de entrevista, según Díaz (2013, p. 163) indica que, es como un diálogo propuesto por un propósito específico, más que como un simple acto de conversación, cuya finalidad es obtener respuestas orales a preguntas determinadas. Por lo que se tiene una indagación más integra y detallada, brindando la probabilidad de aclarar preguntas durante el desarrollo, garantizando respuestas eficientes. A ello se empleó la técnica de recolección del cuestionario; y como instrumento la guía de cuestionario; siendo que Herrera (2008, p. 18) precisa que, es un procedimiento que se utiliza para explorar las opiniones de los grupos en relación con el tema, tomando la menor cantidad de tiempo. Se definen los pensamientos y suposiciones del encuestador, en relación con la pregunta que se está estudiando. Aunado a ello, se realizó un análisis documental respecto de la jurisprudencia, a través de una guía de análisis documental, puesto que, Hernández y Tobón (2016, p. 401) indican, se basa en; indagar, recopilar, constituir y examinar un grupo de escritos para obtener respuestas respecto a un contenido. Por lo que se busca explorar documentos generando teorías y métodos.

### **3.6. Procedimientos**

Se realizó una entrevista, tomando en cuenta la matriz de categorización donde se realizó 11 preguntas, logrando tener el apoyo de los participantes y los organismos pertinentes. Conforme al cuestionario, se determinaron 10 preguntas elaborado conforme nuestros objetivos. Al mismo tiempo, se analizaron los documentos relacionados con nuestro tema.

### **3.7. Rigor científico**

En la presente investigación, desarrollamos la condición de rigor científico, es así que, Erazo (2011, p. 111) señala que, existen requisitos estrictos, a través de la indagación y la interpretación obteniendo medios claros y formales. Después de la primera revisión de los datos, se podrían utilizar diferentes métodos para abordar cuestiones de rigor, si bien se determinó que el análisis de la investigación, ya sea de forma acertada, no se puede sostener a base de un desacierto, por ello se consideró la credibilidad, así como indica, Varela y Vives (2016, p. 192), se basa en demostrar que la información recabada es verdadera, conforme a los métodos e instrumentos recogidos de los datos; respecto de la confirmabilidad, Castillo y Vásquez (2003, p. 166), indica que, se apoya en un registro de investigaciones con relación al tema de estudio, lo que permite analizar datos y poder llegar a un resultado con ciertas similitudes.

### **3.8. Método de análisis de la información**

Para este punto importante, se desarrolló el método jurídico- descriptivo, con la finalidad de tener un estudio único y desarrollar una explicación determinante ante el problema jurídico a desarrollar, por lo que, Tantaleán (2015, p. 06), define a este tipo de investigación, por una mayor comprensión de búsqueda de información, considerando el amplio alcance del tema, está permitida la cuantía de indagación, ya que brindara variedad de probabilidades detalladas. Por lo que recopila atributos importantes, para lograr medir, evaluar y examinar el tema investigado. Motivo por el cual, al desarrollar los cuestionarios y entrevistas, estamos buscando el origen del problema con el apoyo de profesionales. Al realizar un desarrollo de análisis de las condiciones de la evaluación probatoria, resultando un claro aporte a nuestra dogmática jurídica.

### **3.9. Aspectos éticos**

El desarrollo de la investigación, se ha basado en diversos parámetros que exige un trabajo investigativo, por lo que Begoña (2016, p. 106) indica, se da por tener

una valoración, donde ha identificado el interés colectivo, indagador, proponiendo mejoras o resolver un dilema. Trayendo consigo conocimientos, posibilidades certeras. Por lo que la particularidad de sus individuos, mediante la integración de desarrollo como investigador, donde el enriquecimiento ha de depender de las condiciones de búsqueda. Es así que nuestro informe de investigación, recabo todo los factores, detalles y requisitos determinados por la Universidad César Vallejo. Del mismo modo recibimos sugerencias y apoyo, proporcionadas por el consultor de metodología de tesis. Por lo que, se han utilizado los aportes de los temas relevantes como bibliografía y citado de acuerdo con el estilo de la especificación APA, para que la investigación se pueda consolidar.

#### **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

##### **Explicación de los resultados de la técnica de entrevista:**

En cuanto a la descripción de los resultados de las pautas de entrevista, se formularon un total de 11 preguntas, efectuadas a tres Fiscales y dos Jueces penalistas. Ahora bien, en el objetivo general engloba tres preguntas el objetivo específico 1) contiene dos preguntas, el objetivo específico 2) comprende de tres preguntas, y el objetivo específico 3) integran tres preguntas. De acuerdo a las preguntas relacionadas con el objetivo general, el cual fue, establecer un adecuado criterio de certeza en la actividad probatoria para dictar prisión preventiva en el delito de lavado de activos. Se desarrolló tres preguntas, 1. ¿Considera Usted que existe criterios en la actividad probatoria para el mandato de prisión preventiva en el delito de lavado de activos?, 2. ¿Considera Usted que con la aplicación de la Sentencia Plenaria N° 01- 2017 se puede emplear y determinar los medios probatorios que acrediten el delito de lavado de activos?, 3. ¿Considera Usted adecuado aplicar la Sentencia Casatoria, para la efectividad procesal del delito de lavado de activos?

- Conforme a la primera pregunta, los entrevistados Cárdenas, Abril, Zegarra (2021), señalan que, si bien existe una descripción amplia sobre los elementos de convicción, pero no hay una objetividad específica en dichos medios probatorios. Por otro lado, Muñoz y Coaguila (2021), establece que

deben de existir fundados y graves elementos de convicción para que motive la actividad fiscal.

- Ahora bien, en la segunda interrogante, los entrevistados Coaguila, Cárdenas, Abril y Zegarra, hacen mención que emplear y determinar los medios probatorios en el delito de lavado de activos es relativo ya que, dicho delito es autónomo. Sin embargo, Muñoz (2021), indica que los medios probatorios tienen la orientación de sostener el grado de certeza dependiendo del acto procesal respectivo.
- Conforme en la tercera pregunta, los entrevistados Cárdenas, Abril, Zegarra, Muñoz y Coaguila (2021), concuerdan que la Sentencia Plenaria Casatoria aporta mayores alcances y nuevas perspectivas respecto al delito de lavado de activos, enfocándose a puntos específicos.

Asimismo, en el objetivo específico 1), fue establecer las limitaciones que se planteó en la Sentencia Plenaria Casatoria N° 01- 2017, respecto a la actividad probatoria para dictar prisión preventiva en el delito de lavado de activos. Donde se desarrollaron dos preguntas, 4. ¿Considera Usted que se puede determinar las controversias obtenidos por dicha Sentencia? SI /NO ¿Por qué?, 5. ¿Considera Usted que es correcto aplicar el estándar de prueba que detalla en la Sentencia Casatoria para una prisión preventiva? SI /NO ¿Por qué?

- Es así que, en la cuarta pregunta, los entrevistados Cárdenas, Abril, Zegarra y Coaguila (2021), consideran que si se puede determinar las controversias desarrolladas en dicha Sentencia, tal como la autonomía, los estándares de prueba y los criterios de valoración en el ámbito lucrativo ilícito. A ello, Muñoz (2021), indica que no se puede determinar las controversias dadas en la Sentencia, ya que precisa aspectos y criterios de valoración para el apoyo judicial.
- Conforme a la quinta interrogante, los entrevistados Cárdenas y Abril (2021), consideran que, no es correcto aplicar un estándar de prueba ya que la valoración de la prueba es muy subjetivo. Por otro lado, Muñoz, Zegarra y Coaguila (2021), indican que si es útil ya que asegura la idoneidad y la suficiencia en las medidas adoptadas en el estándar de prueba, sospecha grave.

En el tercer grupo de preguntas, enlazado con el objetivo específico 2), el cual fue determinar los parámetros de sospecha grave en la actividad probatoria para dictar prisión preventiva en el delito de lavado de activos. Se desarrollaron tres interrogantes. 6. ¿Considera Usted que la sospecha grave es suficiente para dictar mandato de prisión preventiva? SI /NO ¿Por qué?, 7. ¿Qué medios probatorios, considera Usted que son necesarios para efectivizar la sospecha grave en los delitos de lavado de activos?, 8. ¿Considera Usted que existe diferencia entre sospecha y suficiencia probatoria? SI /NO ¿Por qué?

- En la sexta pregunta, el entrevistado Muñoz (2021), hace mención que la sospecha grave, no es suficiente para dictar el mandato de prisión preventiva, al tratarse de una privación de la libertad debería coexistir entre otros requisitos como la gravedad del delito y el riesgo en la vulneración del proceso. Ahora bien, los entrevistados Cárdenas, Zegarra, Coaguila y Abril (2021) indican que, si es suficiente la sospecha grave en el mandato de la prisión preventiva, ya que los elementos de convicción deben ser de tal naturaleza y vinculados con el delito.
- Conforme a la séptima interrogante, los entrevistados Muñoz, Coaguila, Cárdenas, Abril y Zegarra, si bien, existe una generalidad en cuanto a efectivizar la sospecha grave en los medios probatorios, en otras palabras, la fuente de la ilegal debe basarse en hechos, por pequeños que sean y no solo a base de calificaciones típicas.
- Con respecto a la octava pregunta, los entrevistados Cárdenas, Muñoz, Coaguila, Abril y Zegarra, consideran que existe diferencia entre sospecha y suficiencia probatoria, la sospecha determinará la consecuencia procesal y la suficiencia probatoria determinará la capacidad probatoria del elemento y su relación con el delito.

En el último grupo de preguntas relacionado con el objetivo específico 3), el cual fue analizar los lineamientos de interpretación en la actividad probatoria para dictar prisión preventiva en el delito de lavado de activos, que posee el Ministerio Público y el Juez de Investigación Preparatoria. Se abordaron tres preguntas, 9. ¿Considera Usted que el criterio de valor probatorio se está aplicando de manera correcta al presentar el requerimiento de prisión preventiva en los delitos de

lavados de activos? SI /NO ¿Por qué?, 10. ¿Considera Usted que la interpretación dada en la Sentencia Casatorio está siendo aplicada de manera correcta por el Ministerio Público y el Juez?, 11. Debido que no, existe certeza en la actividad probatoria para dictar prisión preventiva en el delito de lavado de activos; es probable que afecte los estándares probatorios objetivos de la prisión preventiva. SI /NO ¿Por qué?

- Conforme en la novena pregunta, los entrevistados Zegarra, Cárdenas y Abril (2021), consideran que no se está aplicando de manera correcta el criterio de valor probatorio al presentar el requerimiento de prisión preventiva, existe mucha subjetividad, por lo que no se puede generalizar el valor probatorio. A su vez, Muñoz y Coaguila (2021), señalan que se está aplicando de manera correcta ya que el valor probatorio debe ser suficiente y motivado.
- Con respecto a la décima interrogante, los entrevistados Muñoz y Cárdenas (2021), indican que la interpretación dada en dicha Sentencia, no está siendo aplicada de manera correcta por el Ministerio Público y Juez, ya que a veces se utiliza de una manera errónea con el fin de obtener tiempo y facilidades en la investigación. Por otro lado Abril, Zegarra y Coaguila (2021), indican que si se está aplicando de manera correcta ya que en la mayoría de casos se da la valoración probatoria.
- En la décima primera pregunta, los entrevistados Zegarra, Cárdenas y Muñoz (2021), hacen mención que si es probable que se afecte los estándares probatorios objetivos de la prisión preventiva. Por otro lado Coaguila y Abril (2021), indican que no afectaría los estándares probatorios objetivos, ya que la prisión preventiva es aplicado en todos los delitos.

### **Detalle de los resultados de la técnica de cuestionario**

Vamos a seguir, con el desarrollo de los resultados, de la aplicación del cuestionario a 7 abogados, especializados en derecho penal.

Como primera interrogante estuvo enfocado al valor probatorio del delito de lavado de activos, si es el más adecuado para acreditar tal acto delictivo. Dado

que es indispensable determinar los elementos de convicción, determinando certeza y confirmar el acto ilícito.

Tabla 1: Adecuada acreditación del valor probatorio en el delito de lavado de activos

Se muestra que, el 71% de abogados especializados en derecho penal, detallan que no se está acreditando el delito de lavado de activos conforme a su valor probatorio, el 29% sostiene que existe una adecuada acreditación del valor para acreditar el acto delictivo.

<b>Pregunta 1: ¿Cree Usted que el valor probatorio en el delito de lavado de activos, es el más adecuado para acreditar el acto delictivo?</b>		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	2	29%
NO	5	71%
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>

Fuente: Resultados de la aplicación del cuestionario a los operadores de justicia.

Tabla 2: Configuración del delito de lavado de activos.

De igual manera, el 71% de abogados especialistas en derecho penal, precisan que el delito de lavado de activos se configura como autónomo, es así que, el 29% configuraría como delito fuente.

<b>Pregunta 2: De acuerdo a la doctrina, en el delito previo, se da cuando son insertados a la tributación siendo objeto del régimen económico. ¿Cómo configuraría el delito de lavado de activos?</b>		
	Frecuencia	Porcentaje
AUTONOMO	5	71%
FUENTE	2	29%
PRECEDENTE	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>

Fuente: Resultados de la aplicación del cuestionario a los operadores de justicia.

Tabla 3: Puntos esenciales de la Sentencia Plenaria Casatoria N° 01- 2017.

Asimismo, se muestra que el 57 % de abogados especializados en derecho penal indican que los puntos esenciales de la Sentencia Plenaria es la autonomía en el delito de lavado de activos, el 29% señalan que el punto esencial es el estándar de prueba, sin embargo el 14% establece que la noción de gravedad es el más importante.

<b>Pregunta 3: ¿Cuáles cree Usted que fueron los puntos esenciales de la Sentencia Plenaria N° 01- 2017?</b>		
	Frecuencia	Porcentaje
GRADO DE SOSPECHA	0	0%
NOCION DE GRAVEDAD	1	14%
AUTONOMIA	4	57%
ESTANDAR DE PRUEBA	2	29%
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>

Fuente: Resultados de la aplicación del cuestionario a los operadores de justicia.

Tabla 4: Estructura de la autonomía en el delito de lavado de activos.

Ahora bien, el 71% de abogados especialistas en derecho penal determinan que la autonomía del delito de lavado de activos desarrolla la investigación, procesamiento y sanción. Y el 29% de abogados no consideran la estructura.

<b>Pregunta 4: ¿Usted considera que la autonomía en el delito de lavado de activos, está desarrollada por: investigación, procesamiento y sanción?</b>		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	5	71%
NO	2	29%
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>

Fuente: Resultados de la aplicación del cuestionario a los operadores de justicia.

Tabla 5: Motivación en los elementos de convicción.

Se muestra que, el 71% de abogados especializados en derecho penal, considera que no hay una adecuada motivación en los elementos de convicción para dictar prisión preventiva; es así que el 29% de los encuestados indican que existe una adecuada motivación establecida en la Sentencia Plenaria Casatoria N° 01- 2017.



**Pregunta 5:** ¿Considera Usted que la Sentencia Plenaria N° 01- 2017, determina una adecuada motivación en sus elementos de convicción para el mandato de prisión preventiva?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	2	29%
NO	5	71%
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>

Fuente: Resultados de la aplicación del cuestionario a los operadores de justicia.

Tabla 6: Lesividad económica.

Se evidencia que el 100% de abogados especialistas en derecho penal, la mayor parte consideran que las ganancias ilícitas, contribuyen a una lesividad económica, al no existir una libre competencia de mercado.

**Pregunta 6:** ¿Considera Usted que las ganancias ilícitas se relacionan con la lesividad económica, al no existir una libre competencia de mercado?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	7	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>

Fuente: Resultados de la aplicación del cuestionario a los operadores de justicia.

Tabla 7: Sospecha grave y/o sospecha fuerte.

Se muestra que, el 71 % de abogados especialistas en derecho penal consideran que existe una diferencia entre sospecha grave y sospecha fuerte. Siendo así, el 29% de abogados indican que no existe diferencia entre la sospecha grave y la sospecha fuerte.

**Pregunta 7:** Conforme al grado de sospecha en la prisión preventiva, ¿Usted cree que existe una diferencia entre sospecha grave y sospecha fuerte o vehemente?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	5	71%
NO	2	29%
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>

Fuente: Resultados de la aplicación del cuestionario a los operadores de justicia.

Tabla 8: Aplicación de la Sentencia Plenaria N° 01-2017, en los órganos judiciales.

Por otro lado, se tiene que el 71% de abogados especializado en derecho penal, señalan que no se está aplicando de manera adecuada la Sentencia Plenaria Casatoria N° 01- 2017, en los órganos judiciales. Por lo que, el 29% de encuestados, indican que la aplicación en los órganos judiciales, es la más adecuada.

<b>Pregunta 8:</b> Conforme a su interpretación, ¿ Usted cree que se está aplicando de manera adecuada la Sentencia Plenaria N° 01- 2017, en los órganos judiciales?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	2	29%
NO	5	71%
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>

Fuente: Resultados de la aplicación del cuestionario a los operadores de justicia.

Tabla 9: Contradicción de requerimiento de prisión preventiva.

En este orden de ideas, tenemos la tabla 9, donde el 71% de encuestados indican que no existe contradicción, si el Juez rechaza el requerimiento de prisión preventiva, mientras que el 29% de abogados penalistas señalan que existe contradicción al rechazar el requerimiento de prisión preventiva, conforme a la aplicación de la Sentencia Plenaria.

<b>Pregunta 9:</b> Cree Usted que, si el Fiscal presenta su requerimiento de prisión preventiva y el juez lo rechaza, ¿Estaría existiendo una contradicción, conforme a la aplicación de la Sentencia Casatoria N° 01- 2017?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	2	29%
NO	5	71%
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>

Fuente: Resultados de la aplicación del cuestionario a los operadores de justicia.

Tabla 10: Valoración específica y objetiva en los medios probatorios.

Finalmente, se muestra un convincente 86% de abogados especializados en derecho penal, quienes indican que en el requerimiento de prisión preventiva, los medios probatorios deberán tener una forma específica y objetiva para que sean valorados. Aunado a ello se tiene el 14% de encuestados determinan que no es necesario que los medios probatorios tengan una forma específica y objetiva ante la valoración de la prisión preventiva.

**Pregunta 10:** ¿Considera Usted que los medios probatorios deberían tener una forma específica y objetiva, para ser valorados en el requerimiento de prisión preventiva?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	6	86%
NO	1	14%
<b>TOTAL</b>	7	100%

Fuente: Resultados de la aplicación del cuestionario a los operadores de justicia.

De acuerdo a la **discusión**, se tomó en cuenta, revistas científicas, doctrina, resultados de entrevistas, encuestas y guía documental, conforme a las controversias obtenidas, con la finalidad de fortalecer nuestro objetivo general y los objetivos específicos del trabajo de investigación.

### **OBJETIVO GENERAL**

Establecer un adecuado criterio de certeza en la actividad probatoria para dictar prisión preventiva en el delito de lavado de activos.

Es así que, Cárdenas, Abril, Zegarra (2021), indican que existe un amplio desarrollo sobre los elementos de convicción, pero no hay objetividad específica. En este sentido, Laudan (2005, p. 98), en su artículo científico, señala, que en nuestro entorno, la creación de estándares objetivos están basados en la condición de la actividad probatoria, más no en la subjetividad del magistrado, en cuanto a la certeza o la duda, demostrado su complejidad. Si obtenemos una base objetiva, sobre el criterio en los medios de convicción, se podrá determinar y establecer los elementos de convicción y así demostrar el delito previo de manera general.

Muñoz y Coaguila (2021), hacen mención que la Sentencia Plenaria Casatoria, determina emplear los fundados y graves elementos de convicción para que exista motivación en la actividad fiscal. En el mismo contexto, el Doctor en Derecho Penal de Barcelona, Oliver (2019, p.181), en su artículo científico, indica, que *Fumus boni iuris* (apariencia de un buen derecho), significa la posibilidad del crimen y el imputado ha estado involucrado, esta expresión denota que no existe pruebas precisas, para el proceso penal, por lo tanto es adecuado denominarlo como *fumus delicti commissi* (apariencia del delito); tal como lo señala la Casación N° 626-2013- Moquegua, en su fundamento 26. Entiéndase, como la apariencia de la posibilidad de un acto delictivo, afectando al imputado. Ante esta explicación, no basta que haya elementos de convicción, que tengan relación con el imputado, sino que cuenten con la objetividad de ser cierta.

Coaguila, Cárdenas, Abril y Zegarra (2021); indican que, el emplear y determinar los medios probatorios en el delito de lavado de activos, es relativo, por la autonomía que presenta, conforme a lo indicado antes además sostiene, Núñez (2017, p. 9), en su artículo científico, que la autonomía del delito de lavado de activos, en sus tres fases: sustantivo, procesal y punitivo; por su individualización respecto a su acto delictivo previo, genera su tipificación. Es decir su afectación en el bien jurídico, que trae consigo una violación de derechos como es, el de la defensa y derecho a probar su inocencia; permitiendo a los operadores de justicia investigar, sin determinar el origen.

Muñoz (2021), indica que se puede emplear los medios probatorios a base de la orientación del grado de certeza. A ello, como señala, el Fiscal Superior, Romero (2018, p.10), en su artículo científico, en dicha Sentencia Plenaria, el estándar probatorio va más allá de toda duda razonable, siendo que no se encuentra establecido en nuestro Código, el estándar de prueba es incriminatorio. Otro punto referencial en cuanto a la certeza de la prueba penal, es que solo existe un contraste entre la seguridad, evidencia, certeza, mientras que sospecha, suposición, es una forma extremadamente simplista de abordar un tema, por lo que debería haber sido explicado desde diversos enfoques de la doctrina.

De acuerdo, Coaguila, Cárdenas, Abril, Muñoz y Zegarra (2021), se ha logrado sostener una posición mayoritaria, respecto que la Sentencia Plenaria aporta

mayores alcances y nuevas perspectivas respecto al delito de lavado de activos. Aunado a ello, Clavijo (2014, p. 17), en su artículo científico, señala que la efectividad procesal, viene del cambio y las complicadas disputas doctrinarias en derecho penal, en cuanto al delito ya antes mencionado, establece una configuración conforme a su evolución social. Por lo que, el cumplimiento de una norma penal previene delitos. En muchos casos busca establecer conductas preventivas, por lo que nuestro ordenamiento es más severo.

Si bien, el Estado a base de recomendaciones, se ha visto en la obligación de atacar el delito de lavado de activos, muchas veces optando por legislación comparada, quizás se debería tomar en cuenta algunos aspectos para mejorar la jurisprudencia y teniendo en cuenta la realidad social.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Establecer las limitaciones que se planteó en la Sentencia Plenaria Casatoria N° 01- 2017, respecto a la actividad probatoria para dictar prisión preventiva en el delito de lavado de activos.

El valor probatorio en el desarrollo del proceso penal, mide el grado de idoneidad de la prueba en un acto delictivo. En nuestro Código no se ha establecido de manera específica la efectividad de las pruebas, ante un estándar probatorio. Tal es el caso que dicha deficiencia, se encuentra plasmada en la Sentencia Plenaria Casatoria N° 01- 2017 en el fundamento 24, fijando niveles de sospecha en la actividad probatoria sin determinar el efecto y su aplicación.

Para determinar las controversias obtenidas en la Sentencia Plenaria, Cárdenas, Abril, Coaguila y Zegarra (2021), señalan que si se logra establecer los puntos obtenidos, la autonomía, las ganancias ilícitas y estándar de prueba. Dichos resultados coinciden con la tesis de Mera, y Pinedo (2020), en la cual ellos concluye que; el estándar de prueba, el origen delictivo, los bienes ilícitos, conforme al grado de certeza no es el mismo, ya que cambia relativamente, determinando un grado de probabilidad en cada etapa del proceso penal.

Por otro lado Muñoz (2021), indica que no se puede determinar las controversias en la Sentencia, ya que precisa aspectos relevantes para el apoyo judicial. De acuerdo a este punto los entrevistados determinaron las controversias que sirve de apoyo no solo en el ámbito judicial, sino en la jurisprudencia nacional. Se entiende que, contiene jurisprudencia, generando una represión con el lavado de activos. Dicha Sentencia presenta algunos puntos que puede ser restaurados para dar un mayor empuje, ya que contiene también algunos que son muy ligeros, ante el delito.

No, es correcto aplicar un estándar de pruebas, conforme lo indican, Abril y Cárdenas (2021), además hace hincapié, Gonzales (2020, p. 90), en su artículo científico, que la gran duda es someter a un estándar de prueba, para encontrar la forma objetiva del mismo. Diversas críticas se desarrollan, en el entorno penal, sobre la prueba idónea, ya que son ambiguas, lo que terminan recurriendo al valor subjetivo por parte del juez, sin que se oriente en principios lógicos. Por otro lado, Muñoz, Coaguila y Zegarra (2021), indican que, si es útil, ya que asegura la idoneidad en las medias adoptadas en el estándar de prueba. Al mismo tiempo, Aguilera (2020, p. 02), en su artículo científico, señala que la idea de estándar, debería tener la suficiente idoneidad, de la protección en las pruebas. Basándose en la convicción más allá de toda duda razonable, dicha idea obliga al juez a que juzgue en base a los hechos, más no de la realidad probatoria. Lo que se busca es que el juzgador este seguro de la decisión que tome, ya que muchas veces se condena a un inocente.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar los parámetros de sospecha grave en la actividad probatoria para dictar prisión preventiva en el delito de lavado de activos.

Con respecto, a la sospecha grave, Muñoz (2021), indica que no es suficiente para dictar mandato de prisión preventiva, ya que deberían existir otros requisitos como: la gravedad del delito y el riesgo en la vulneración del proceso. Dicha posición se encuentra sustentada con la tesis de León (2020), en la cual concluye: el valor probatorio en la sospecha grave, determina un apreciación orientada en

posibilidades, al momento de presentar el requerimiento de prisión preventiva, solo toma en cuenta los elementos de convicción importantes, por lo que pueden ser negados, lo que se busca es tener una realidad única, ya que sin ello habría una falta en la motivación idónea.

Ahora bien, Zegarra, Abril, Coaguila y Cárdenas (2021), que los elementos de convicción deben tener la naturaleza y la vinculación con el delito. A ello, Ureña (2016, p. 298), en su artículo científico, hace mención, a la realidad de una decisión judicial imparcial, *conditio sine qua non* (condición sin la cual no), es decir que el valor probatorio en la sospecha grave, determina una apreciación orientada en posibilidades, al momento de presentar el requerimiento de prisión preventiva, solo toma en cuenta los elementos de convicción importantes, por lo que pueden ser negados, lo que se busca es tener una realidad única, ya que sin ello habría una falta en la motivación idónea.

Por lo que, no debemos basarnos, en estándares de sospecha ya que no son una ciencia exacta para determinar un grado o apreciación valorativa. Por lo que el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 1874- 2005 PHC/TC, en el fundamento 3, el principio de la prisión preventiva, debe usarse como la última ratio, siendo necesario que existan razones justificables, para que sea aplicada.

Teniendo una posición predominante, Cárdenas, Abril, Zegarra, Coaguila y Muñoz, respecto a la generalidad de medios probatorios, indicando que la fuente debe basarse en hechos y no en calificaciones. Es así que, Herrera (2016, p.09), en su artículo científico, hace hincapié que, la necesidad del tema probatorio, genera una incriminación que vincula a la configuración del delito, dicho esto, si la prueba de este elemento normativo se agota en una situación vaga y generalizada, este requisito no puede cumplirse. Los requisitos procesales implican abarcar los puntos necesarios del delito.

Para acreditar el delito de lavado de activos, muchas veces es necesario utilizar pruebas indiciarias, que deben mencionar todas las circunstancias extremas del delito, y también involucrar la fuente del delito; es decir, se determina que proceden de un delito cometido previamente o cualquier otra habilidad que pueda

generar ganancias ilícitas. El acto delictivo no puede expresarse de manera general, pero es necesario demostrar que dicho acto proviene de algunos delitos graves previstos por la ley.

La suficiencia probatoria, determinará la capacidad de la pruebas del elemento y su relación con el delito y la sospecha determinara la consecuencia procesal; son los puntos mayoritarios que consideraron los entrevistados. Tales puntos son corroborados, en su artículo científico de Dei (2020, p. 28), respecto a la suficiencia probatoria, para sustentar estos enunciados fácticos, su función es verificar si cumple con los requisitos de ciertos estándares previsibles de evidencia suficiente; los requisitos probatorios establecidos por cada estándar son función de pre-evaluación y juicio. Las decisiones sobre la idoneidad de la evidencia son solo para estándares cognitivos, y estas decisiones no determinan objetivamente el grado de satisfacción de ciertos estándares de evidencia.

La sospecha probatoria, según Aguiló (2017, p. 06) en su artículo científico, señala, una afirmación específica constituye como punto de partida y del punto de llegada los argumentos. En la profesión legal, la presunción es afrontar supuestos normativos y compartir con los demás, todas las inferencias de la evidencia, enfatizan, el razonamiento teórico y por otro lado, la probabilidad.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Analizar los lineamientos de interpretación en la actividad probatoria para dictar prisión preventiva en el delito de lavado de activos, que posee el Ministerio Público y el Juez de Investigación Preparatoria.

El razonamiento inductivo de la prisión preventiva, en sí misma, no importan para la evaluación del juicio, como se pide la duda razonable sobre la actividad de prueba requerida, puede desaparecer en cualquier etapa del proceso.

Cárdenas, Zegarra y Abril (2021), hacen mención, que el valor probatorio no se está llevando de manera correcta al presentar el requerimiento de prisión preventiva. Conforme al artículo científico de Gascón (2005, p. 135), si



determinamos un valor probatorio a base de grados de confirmación, la búsqueda de estas fórmulas plantea dificultades.

Por lo que, Coaguila y Muñoz (2021), señalan que si se están aplicando de manera correcta, debemos fundamentar conforme el artículo científico, lo que sucede es que un grado de comprobación es más complicada y desigual; a ello no valdría un criterio específico para valorar las pruebas. Estas para ser admisibles, deberían estar debidamente probadas para tener una convicción real. Por lo que, se piensa que el juez al ser parcial se determinará su verdadero significado. (Vázquez, 2014, p. 69)

Conforme a la aplicación de la Sentencia Plenaria Casatoria N° 01- 2017, Muñoz y Cárdenas (2021), indican que no está siendo aplicada de manera correcta, siendo que Zegarra, Abril y Coaguila (2021), indican lo contrario. Ante ello, debemos tomar en cuenta la Resolución N° 13 del Expediente 02091-2020-34 de fecha 28/01/2021, Sala Penal de Apelaciones, donde el Juez, determina que: No es necesario reexaminar la adecuación de la prueba, pues de acuerdo al análisis objetivo, el fiscal lo hizo y al solicitar el requerimiento de formalización exige la prisión preventiva y el Juez si la niega existiría una contradicción. Considerando que los requisitos formales no están sujetos a control judicial. Por qué, ante tal Resolución podemos darnos cuenta las falencias que aún se tiene ante los operadores de justicia.

Y por último, Zegarra, Muñoz y Cárdenas (2021), hacen hincapié que afecta los estándares probatorios objetivos de la prisión preventiva. Por lo contrario, Coaguila y Abril (2021) indican que no afecta los estándares probatorios.

Por lo que cabe señala a Larsen (2019, p. 320), en su artículo científico, hace mención, que los estándares probatorios, vinculas cuatro dudas relacionados con un fallo erróneo.

1. Este modelo no limita estrictamente la posibilidad de que ciertos elementos de prueba ingresen al proceso penal, que pueden considerarse poco confiables para la situación del imputado. En este sentido, uno puede pensar en el daño indebido por el uso de algunos estándares más precisos.

2. Este es un resultado del uso de estándares altamente inciertos como principios lógicos y conocimiento científico establecido. Genera que los estándares suelen ser utilizados solo como medio artificial, tratando de justificar decisiones judiciales recurriendo a acusaciones emocionales.

3. Si el estándar se demuestra se puede dictar una condena, lo cual es problemático porque involucra la subjetividad del juez que debe tomar una decisión. Por lo que se daría la pérdida de control sobre el razonamiento judicial.

4. En la etapa de decisión sobre hechos confirmados, puede ser interesante analizar las alternativas propuestas para superar los problemas subjetivos de las normas que muchos sistemas procesales tienden a incorporar.

Nos referimos a propuestas que intentan construir estándares de prueba que puedan considerarse objetivas.

## V. CONCLUSIONES

1. Se determinó la falta de certeza en la actividad probatoria para dictar prisión preventiva, ya que el estándar probatorio en el sistema penal son aplicados de manera subjetiva, dándose un autoanálisis del juez a través de su razonamiento inductivo, donde puede determinar los elementos de convicción y poder comprobar el acto delictivo, pero muchas veces de manera errónea, tomando en cuenta que la prisión preventiva es un tema delicado ya que se pone en juego la libertad de la persona.
2. Se identificó los parámetros de la sospecha grave lo cual responde a la hipótesis planteada respecto a tener un grado de sospecha, si bien se orientan a probabilidades por lo que algunos elementos de convicción que se consideran importantes, por lo general son rechazados y lo que se busca en la sospecha es la realidad única para que exista una motivación idónea. Podemos decir que hablar de sospechas, es casi imposible hablar de una forma concreta y objetiva, siendo que son una ciencia exacta, para poder determinar un nivel probatorio.
3. Se concluyó que si bien la Sentencia Plenaria Casatoria, ha aportado nuevos puntos de vista respecto al lavado de activos pero aún no se ha dado la interpretación correcta ante los estándares de prueba en nuestros órganos de Justicia por lo que se debería aplicar estándares probatorios objetivos precisos teniendo en cuenta los hechos confirmados. Al ser el Fiscal quien cuenta con la carga de prueba, debe tener la acreditación objetiva, en muchas oportunidades esta deducida de manera subjetiva a través de deducciones y argumentaciones sin tener algo concreto.

## **VI. RECOMENDACIONES**

1. Se sugiere a los órganos de Justicia unificar el uso de los estándares probatorios objetivos que sumará para obtener hechos realmente comprobados ya que como señala el tribunal constitucional para que se de la prisión preventiva deben de existir razones justificadas donde se garanticen los principios procesales.
2. Se recomienda al Poder Judicial y Ministerio Público, realizar capacitaciones, con la finalidad de darle una correcta aplicación a la jurisprudencia, ello con relación a los estándares probatorios objetivos referidos a la prisión preventiva en los delitos de lavado de activos.
3. Se sugiere a los abogados litigantes, recurran al uso de los medio de impugnación. Sobre todo cuando las resoluciones presenten un vacío respecto a los estándares de prueba, por lo que se les recomienda recabar los elementos de convicción necesarios para acreditar los hechos, de manera real, logrando así la convicción del juez.

## REFERENCIAS

- Accatino, D. (2011). Certezas, dudas y propuestas en torno al estándar de la prueba penal. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso* XXXVII (487). Recuperado de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rdpucv/n37/a12.pdf>
- Aguilera (2020). Algunas implicaciones de una interpretación epistémico-intersubjetiva del estándar de prueba "más allá de toda duda razonable" para las investigaciones penales. *CIENCIA ergo-sum, Revista Científica* (02). Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10462656001>
- Aguiló, J. (julio, 2017). Las presunciones hominis y las inferencias probatorias. *Derecho PUCP.* (06). Recuperado de [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0251-34202017000200005](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0251-34202017000200005)
- Alpaca, A. (julio, 2015). Algunas ideas sobre las relaciones concursales entre el delito de defraudación tributaria y el delito de lavado de activos en el Derecho penal peruano. *Revista Nuevo Foro Penal* Vol. 11. (25). Recuperado de <https://www.proquest.com/docview/2404412260/5C3976CB78274172PQ/1>
- Begoña, M. (mayo, 2016). Investigación social cualitativa y dilemas éticos: de la ética vacía a la ética situada. (106). Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/2971/297145846004.pdf>
- Calisaya, C. (diciembre, 2018). La autonomía del delito de lavado de activos y el principio de imputación necesaria. *Revista derecho.* (125). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7605935>
- Castillo, E. y Vásquez, M. (2003). El rigor metodológico en la investigación cualitativa. *Colombia Médica*, vol. 34, núm. 3. (166). Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/283/28334309.pdf>
- Clavijo, C. (julio, 2014). Criminal compliance en el derecho penal Peruano. *Derecho PUCP*, núm. 73 (17). Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=533656136023>

- De la Rosa, P. (enero, 2020). Justicia penal, debido proceso y estado de derecho en México. *Méx. ley rev* vol.11 no.2. (157). Recuperado de <http://www.scielo.org.mx/pdf/mlr/v11n2/2448-5306-mlr-11-02-147.pdf>
- Dei D. (diciembre, 2020). Prueba libre, justificación epistémica y el noble sueño de los estándares de prueba. *Revista de Derecho*. (28). Recuperado de [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-09502020000200025&lang=es](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502020000200025&lang=es)
- Días, L. y Souza, P. (noviembre, 2019). Corrupción, blanqueo de capitales y colusión en Brasil: evidencia empírica de los vínculos entre defraudadores y co-defraudadores en el caso Lava Jato. *Revista Contabilidad y Organizaciones*. (07). Recuperado de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/2352/235260267011/235260267011.pdf>
- Díaz, L. (mayo, 2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Metodología de investigación en educación médica*. (163). Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/3497/349733228009.pdf>
- Erazo, M. (mayo, 2011). Rigor científico en las prácticas de investigación cualitativa. *Ciencia, Docencia y Tecnología*. (111). Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/145/14518444004.pdf>
- Espinoza, J. (2017). El estándar de prueba en el proceso penal peruano. *LEX* N° 24. (95). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7417171>
- Ferreira, M. y Souza, R. (marzo, 2019). Violencia y justicia en la historia institucional de UNASUR. Del optimismo inicial a la cooperación frágil. (93). Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/espo/n55/2462-8433-espo-55-87.pdf>
- Gálvez V., T (2016). El delito de lavado de activos. Debate sobre su autonomía y prueba. Perú: Ideas solución editorial
- Gascón, M. (2005). Sobre la posibilidad de formular estándares de prueba objetivos. *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*. (135). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1974435>
- Giraldo, M. (Junio, 2011). Abordaje de la Investigación Cualitativa a través de la Teoría Fundamentada en los Datos. *Actualidad y Nuevas Tendencias*.

- (80). Recuperado de [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1729-48272007000100009&script=sci\\_arttext&tlng=en](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1729-48272007000100009&script=sci_arttext&tlng=en)
- Gonzales (2020). ¿Es posible formular un estándar de prueba preciso y objetivo? Algunas dudas desde un enfoque argumentativo de la prueba. Revista Telemática de Filosofía del Derecho. (90). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7474922>
- Guerrero, A. (2016). La investigación cualitativa. Revista mensual de la UIDE. (02). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5920538>
- Hernández, H. (abril, 2018). El lavado de activos en Colombia: Consecuencias del cambio de la receptación a un tipo penal autónomo. Revista Nuevo Foro Penal Vol. 14, No. 90 (178). Recuperado de <https://www.proquest.com/docview/2404411695/D3321107807A4CFEPQ/13>
- Hernández, H. (noviembre, 2016). Aspectos polémicos sobre el objeto material del delito de lavado de activos (delitos fuente). Justicia ( ). Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/just/n32/0124-7441-just-32-00118.pdf>
- Hernández, H. y Tobón, S. (julio, 2016). ANÁLISIS DOCUMENTAL DEL PROCESO DE INCLUSIÓN EN LA EDUCACIÓN. Revista Ra Ximhai (401). Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/461/46148194028.pdf>
- Herrera, J. (2008). La investigación cualitativa. UDG virtual. (18) Recuperado de <http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/jspui/handle/123456789/1167>
- Herrera, M. (2016). El delito de lavado de activos y la prueba de la procedencia delictiva de los bienes. Ita Ius Esto (09). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7198763>
- Larsen, P. (noviembre, 2019). Reglas, estándares y dos modelos de derecho probatorio para el proceso penal. Revista para el Análisis del Derecho. (320). Recuperado de <https://www.raco.cat/index.php/InDret/article/view/364440/458766>
- Laudan, L. (2005). Porque un estándar de prueba subjetivo y ambiguo no es prueba. Doxa (98). Recuperado de <http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/10003>
- Manríquez, J. (diciembre, 2020). Prisión preventiva y error judicial probatorio. Revista de Derecho Vol. XXX III. (287). Recuperado de

[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-09502020000200275&lang=es](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502020000200275&lang=es)

- Mendoza LL., F (2017). El delito de lavado de activos. Aspectos sustantivos y procesales del tipo base como delito autónomo. Perú: Pacífico Editores S.A.C. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=715685>
- Mendoza, A. (2013). El lavado de activos. Revista del departamento académico de ciencias económicas. (01). Recuperado de [http://revistas.urp.edu.pe/index.php/Horizonte\\_empresarial/article/view/250/239](http://revistas.urp.edu.pe/index.php/Horizonte_empresarial/article/view/250/239)
- Morillas, L. (marzo, 2016). Reflexiones sobre la prisión preventiva. Revistas.UM. (14). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5420682>
- Muntané, J. (mayo, 2010). Introducción a la Investigación básica. RAPD ONLINE VOL. 33. N°3. (221). Recuperado de [https://www.researchgate.net/profile/JordiMuntane/publication/341343398\\_Introduccion\\_a\\_la\\_Investigacion\\_basica/links/5ebb9e7d92851c11a8650cf9/Introduccion-a-la-Investigacion-basica.pdf](https://www.researchgate.net/profile/JordiMuntane/publication/341343398_Introduccion_a_la_Investigacion_basica/links/5ebb9e7d92851c11a8650cf9/Introduccion-a-la-Investigacion-basica.pdf)
- Nieto, D. (diciembre, 2012). Neoliberalismo, biopolítica y gobernanza del crimen transnacional. Colombia Internacional. (156). Recuperado de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S0121-56122012000200006](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0121-56122012000200006)
- Núñez, F. (marzo, 2020). La aplicación e interpretación del delito de lavado de activos en el derecho penal peruano por medio de la doctrina jurisprudencial uniformadora desarrollada por la corte suprema a través de la sentencia plenaria Casatoria n° 1-2017. Revista Científica DOCRIM. (3). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7580728>
- Oliver, G. (nombre, 2019). Dos proyecciones de la teoría del delito en la imposición de medidas cautelares personales en el proceso penal chileno. Revista de Derecho. (181). Recuperado de [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-68512019000200177&lng=es&nrm=iso#fn10](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512019000200177&lng=es&nrm=iso#fn10)



- Ospitia, P. (febrero, 2016) La actividad probatoria en el delito fuente del tipo penal de lavado de activos. Revista Derecho Penal y Criminología, Vol. 37(162). Recuperado de <https://www.proquest.com/docview/1923984469/B33DE2F22AE40EBPQ/>
- Pariona, R. (2015). Consideraciones críticas sobre la llamada “autonomía” del delito de lavado de activos. Anuario de Derecho Penal. (14). Recuperado de <https://repository.usergioarboleda.edu.co/bitstream/handle/11232/921/EI%20lavado%20de%20activos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pérez, F. (noviembre, 2017). Valoración del delito previo como prueba determinante en el delito de lavado de activos. (3). Recuperado de <http://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/681>
- Pérez, J. (abril, 2014). El peligro procesal como presupuesto de la medida coercitiva personal de prisión preventiva. Derecho y Cambio Social. (2). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5472565>
- Romero, R. (2018). Entre la duda y la certeza: los estándares de prueba y convicción en el proceso penal de acuerdo a la Sentencia Plenaria Casatoria No 01-2017/CIJ-433. (10). Academia. edu. Recuperado de [https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/58520423/ROMAN\\_LOLI\\_ROMERO.\\_Estandares\\_de\\_prueba\\_y\\_conviccion\\_en\\_el\\_proceso\\_penal](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/58520423/ROMAN_LOLI_ROMERO._Estandares_de_prueba_y_conviccion_en_el_proceso_penal)
- Roque, G. (noviembre, 2017). La autonomía del delito de lavado de activos. Revista UANCV - Revista Científica Investigación Andina. (128). Recuperado de <https://revistas.uancv.edu.pe/index.php/RCIA/article/view/554>
- Shapovalov, M. (2015). La historia, el estado actual y las perspectivas del desarrollo del derecho financiero internacional. Revista de Derecho. (360). Recuperado de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0121-86972015000100012](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-86972015000100012)
- Tantaleán, R. (julio, 2015). El alcance de las investigaciones jurídicas. Derecho y cambio social. (06). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456857>

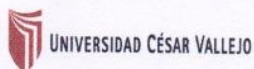
- Tourinho, M. (octubre, 2017). Brazil in the global anticorruption regime . Revista Brasileira de Política Internacional. (02). Recuperado de <https://www.scielo.br/pdf/rbpi/v61n1/1983-3121-rbpi-0034-7329201800104.pdf>
- Ungar, M. (mayo, 2016). Networks of Criminality: The State and Crime Policy in Contemporary Democracy. Desafíos. (298). Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/desa/v28n2/v28n2a09.pdf>
- Ureña (2016). La verdad de los hechos como conditio sine qua non de una decisión judicial justa en el pensamiento de Michele Taruffo. Boletín Mexicano de Derecho Comparado. (298) [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332016000200281](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332016000200281)
- Valenzuela, J. (diciembre, 2018). Hacia un estándar de prueba cautelar en materia penal: algunos apuntes para el caso de la prisión preventiva. Política criminal Vol. 13 (849). Recuperado de [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-33992018000200836&lang=es](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992018000200836&lang=es)
- Varela, M. y Vives, T. (2016). Autenticidad y calidad en la investigación educativa cualitativa: multivocalidad. Investigación en educación médica. (192). Recuperado de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-50572016000300191&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-50572016000300191&script=sci_arttext)
- Vázquez, C. (enero, 2014) .Sobre la científicidad de la prueba científica en el proceso judicial. Anuario de Psicología Jurídica. (69). Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=315031876009>
- Yanqui, L. (2017). El delito previo en el lavado de activos: ¿autonomía sustantiva o autonomía procesal? .Revista Lex de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas (292). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6203514>
- Zapata, W. y Moreno, J. (junio, 2016). Lavado de activos y gestión de riesgos financieros en América Latina, con especial referencia a México. Econ: teor. prácticos no.44 México. (15). Recuperado de <http://www.scielo.org.mx/pdf/etp/n44/0188-3380-etp-44-00009.pdf>

## **ANEXOS**

## ANEXO 1 – MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS	TIPO	DISEÑO DE INVESTIGACION	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	INDICADORES
Certeza en la actividad probatoria para dictar prisión preventiva en el delito de lavado de activos.	¿Existe un adecuado criterio de certeza en la actividad probatoria para dictar prisión preventiva en el delito de lavado de activos?.	Establecer un adecuado criterio de certeza en la actividad probatoria para dictar prisión preventiva en el delito de lavado de activos.	<p>1. Establecer las limitaciones que se planteó en la Sentencia Plenaria Casatoria N° 01-2017, respecto a la actividad probatoria para dictar prisión preventiva en el delito de lavado de activos.</p> <p>2. Determinar los parametros de sospecha grave en la actividad probatoria para dictar prisión preventiva en el delito de lavado de activos.</p> <p>3. Analizar los lineamientos de interpretacion en la actividad probatoria para dictar prisión preventiva en el delito de lavado de activos, que posee el Ministerio Publico y el Juez de Investigacion Preparatoria.</p>	Dado que no, existe certeza en la actividad probatoria para dictar prisión preventiva en el delito de lavado de activos; es probable que afecte los estándares probatorios objetivos de la prisión preventiva.	Cualitativo	Jurídico-descriptivo	Delito	Problemática doctrinaria	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Delito fuente o previo.</li> <li>✓ Delito autónomo.</li> </ul>
							Delito de lavado de activos	Naturaleza jurídica	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Bien juridico protegido.</li> <li>✓ Lesividad en el sistema economico.</li> </ul>
								Autonomía	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Procesal</li> <li>✓ Sustantiva</li> <li>✓ Sancion.</li> </ul>
							Prisión Preventiva	Sentencia Plena Casatoria N° 01- 2017	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Analisis del fundamento juridico 24 item D.</li> <li>✓ Sospecha grave</li> <li>✓ Ganacias ilegales.</li> </ul>
Actividad probatoria	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Prueba indiciaria</li> <li>✓ Estandar de prueba.</li> </ul>								

## ANEXO 2- VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE ENTREVISTA



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y Nombres: Cardenas Cuba, Aida Tatiana
- 1.2 Cargo e Institución donde labora: Fiscal Provincial, Ministerio Público.
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guia de entrevista.
- 1.4 Autor del instrumento: Noelia Flor Miranda Lima.

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Este formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													✓
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr, verificar los supuestos													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

#### III. OPINION DE APLICABILIDAD:

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

X

#### IV. PROMEDIO DE VALORACION:

100%

Arequipa, 08 de abril de 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI: 29.547.292 TEL: 9.826.25.120  
 Aida Tatiana Cardenas Cuba  
Fiscal Provincial Penal (T)  
 Primera Fiscalía Corporativa de Paucarpata

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES:**

- 1.1 Apellidos y Nombres: SALCEDO BELLOTA GABRIELA MARINA  
 1.2 Cargo e Institución donde labora: Ministerio Público  
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista.  
 1.4 Autor del instrumento: Noelia Flor Miranda Lima.

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Este formulado con lenguaje comprensible.													✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar categorías.													✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													✓	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr, verificar los supuestos													✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓	

**III. OPINION DE APLICABILIDAD:**

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

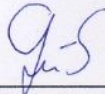
X
---

**IV. PROMEDIO DE VALORACION:**

100
-----

Arequipa. 07 de abril de 2021

Gabriela M. Salcedo Bellota  
 ABOGADA  
 C.A.A. 11999



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI: 42118574 TELF: 974751171

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES:**

- 1.1 Apellidos y Nombres: Mamani Caira Renzo José  
 1.2 Cargo e Institución donde labora: Especialista de Casos. - C.T.J.A.  
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista.**  
 1.4 Autor del instrumento: **Noelia Flor Miranda Lima.**

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Este formulado con lenguaje comprensible.													✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar categorías.													✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													✓	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr, verificar los supuestos													✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓	

**III. OPINION DE APLICABILIDAD:**


- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

X

**IV. PROMEDIO DE VALORACION:**

100
-----

Arequipa. 08 de abril de 2021

  
**Renzo J. Mamani Caira**  
 ABOGADO  
 C.A.A. 9830

**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**  
 DNI: 46568322 TELF: 993777 278

## ANEXO 3- GUÍA DE ENTREVISTA

### GUÍA DE ENTREVISTA



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

#### DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO:.....
- LUGAR DE TRABAJO:.....
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA:.....
- FECHA DE ENTREVISTA:.....

**TÍTULO: CERTEZA EN LA ACTIVIDAD PROBATORIA PARA DICTAR PRISION PREVENTIVA EN LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS.**

**Objetivo general:** Establecer un adecuado criterio de certeza en la actividad probatoria para dictar prisión preventiva en el delito de lavado de activos.

1. ¿Considera Ud. que existe criterios en la actividad probatoria para el mandato de prisión preventiva en el delito de lavado de activos?

---

---

---

---

---

---

2. ¿Considera Ud. que con la aplicación de la Sentencia Plenaria N° 01- 2017 se puede emplear y determinar los medios probatorios que acrediten el delito de lavado de activos?

---

---

---



---

---

---

3. ¿Considera Ud. adecuado aplicar la Sentencia Casatoria, para la efectividad procesal del delito de lavado de activos?

---

---

---

---

---

---

---

**Objetivo específico 1:** Establecer las limitaciones que se planteó en la Sentencia Plenaria Casatoria N° 01- 2017, respecto a la actividad probatoria para dictar prisión preventiva en el delito de lavado de activos.

4. ¿Considera Ud. Que se puede determinar las controversias obtenidos por dicha Sentencia? SI /NO ¿Por qué?

---

---

---

---

---

---

---

5. ¿Considera Ud. que es correcto aplicar el estándar de prueba que detalla en la Sentencia Casatoria para una prisión preventiva? SI /NO ¿Por qué?

---

---

---

---

---

---

**Objetivo Específico 2:** Determinar los parámetros de sospecha grave en la actividad probatoria para dictar prisión preventiva en el delito de lavado de activos.

6. ¿Considera Ud. que la sospecha grave es suficiente para dictar mandato de prisión preventiva? SI /NO ¿Por qué?

---

---

---

---

---

---

7. ¿Qué medios probatorios, considera Ud. que son necesarios para efectivizar la sospecha grave en los delitos de lavado de activos?

---

---

---

---

---

---

8. ¿Considera Ud. que existe diferencia entre sospecha y suficiencia probatoria? SI /NO ¿Por qué?

---

---

---

---

---

---

**Objetivo Especifico 3:** Analizar los lineamientos de interpretación en la actividad probatoria para dictar prisión preventiva en el delito de lavado de activos, que posee el Ministerio Público y el Juez de Investigación Preparatoria.

9. ¿Considera Ud. que el criterio de valor probatorio se está aplicando de manera correcta al presentar el requerimiento de prisión preventiva en los delitos de lavados de activos? SI /NO ¿Por qué?

---

---

---

---

---

---

---

10. ¿Considera Ud. que la interpretación dada en la Sentencia Casatorio está siendo aplicada de manera correcta por el Ministerio Público y el Juez?

---

---

---

---

---

---

---

11. Debido que no, existe certeza en la actividad probatoria para dictar prisión preventiva en el delito de lavado de activos; es probable que afecte los estándares probatorios objetivos de la prisión preventiva. SI /NO ¿Por qué?

---

---

---

---

---

# ANEXO 4- VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE CUESTIONARIO



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y Nombres: Laceas Yca Alexander Enrique  
 1.2 Cargo e Institución donde labora: Asistente ADM. Ministerio Público  
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de cuestionario.  
 1.4 Autor del instrumento: Noelia Flor Miranda Lima.

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Este formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr, verificar los supuestos													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### III. OPINION DE APLICABILIDAD:

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

X

### IV. PROMEDIO DE VALORACION:

96%
-----

Arequipa. 08 de abril de 2021

ALEXANDER YCA  
 Asistente Administrativo  
 Ministerio Público - Fiscalía de la Nación  
 Oficina Ejecutiva de Promoción

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI: 46267300 TELF: 933009908



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y Nombres: Mendoza Calina July Erika
- 1.2 Cargo e Institución donde labora: Asistente de juez - CSJ.A
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de cuestionario.**
- 1.4 Autor del instrumento: **Noelia Flor Miranda Lima.**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Este formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													✓
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr, verificar los supuestos													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINION DE APLICABILIDAD:

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACION:

100

Arequipa. 08 de abril de 2021

  
 .....  
 July E. Mendoza Calina  
 ABOGADA  
 MAT. C.A.A. 11998

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI: 45804773 ..... TELF: 953476187 .....

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES:**

- 1.1 Apellidos y Nombres: Mamani Cairo Renzo José  
 1.2 Cargo e Institución donde labora: Especialista de Casos - C.S.J.A.  
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de cuestionario.**  
 1.4 Autor del instrumento: **Noelia Flor Miranda Lima.**

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Este formulado con lenguaje comprensible.													✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar categorías.													✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													✓	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr, verificar los supuestos													✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓	

**III. OPINION DE APLICABILIDAD:**


- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

X

**IV. PROMEDIO DE VALORACION:**

100
-----

Arequipa. 08 de abril de 2021

  
**Renzo J. Mamani Caira**  
 ABOGADO  
 C.A.A. 9830

**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**  
 DNI: 46.56.83.22 TELF: 993.777.278

## ANEXO 5 – GUÍA DE CUESTIONARIO



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**TÍTULO: CERTEZA EN LA ACTIVIDAD PROBATORIA PARA DICTAR PRISION PREVENTIVA EN LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS.**

### INSTRUCCIONES:

Se solicita que pueda responder el siguiente cuestionario en forma anónima y con honestidad para el desarrollo de la presente investigación, se agradece de antemano su participación.

### CONDICIÓN:

JUEZ PENAL  FISCAL  ABOGADO

### PREGUNTAS:

1. ¿Cree Ud. que el valor probatorio en el delito de lavado de activos, es el más adecuado para acreditar el acto delictivo?

SI  NO

2. De acuerdo a la doctrina, en el delito previo, se da cuando son insertados a la tributación siendo objeto del régimen económico. ¿Cómo configuraría el delito de lavado de activos?

AUTÓNOMO  FUENTE  PRECEDENTE

3. ¿Cuáles cree Ud. que fueron los puntos esenciales de la Sentencia Plenaria N° 01- 2017?

Grado de sospecha  Autonomía

Noción de gravedad  Estándar de pruebas

4. ¿Ud. considera que la autonomía en el delito de lavado de activos, está desarrollada por: investigación, procesamiento y sanción?

SI

NO

5. ¿Considera Ud. que el Sentencia Plenaria N° 01- 2017, determina una adecuada motivación en sus elementos de convicción para el mandato de prisión preventiva?

SI

NO

6. ¿Considera Ud. que las ganancias ilícitas se relacionan con la lesividad económica, al no existir una libre competencia de mercado?

SI

NO

7. Conforme al grado de sospecha en la prisión preventiva, ¿Ud. cree que existe una diferencia entre sospecha grave y sospecha fuerte o vehemente?

SI

NO

8. Conforme a su interpretación, ¿Ud. cree que se está aplicando de manera adecuada la Sentencia Plenaria N° 01- 2017, en los órganos judiciales?

SI

NO

9. Cree Ud. que, si el Fiscal presenta su requerimiento de prisión preventiva y el juez lo rechaza, ¿Estaría existiendo una contracción, conforme a la aplicación de la Sentencia Casatoria N° 01- 2017?

SI

NO



10. ¿Considera Ud. que los medios probatorios deberían tener una forma específica y objetiva, para ser valorados en el requerimiento de prisión preventiva?

SI

NO

## ANEXO 6 - GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Certeza en la actividad probatoria para dictar prisión preventiva en el delito de lavado de activos.

**Objetivo General:** Establecer un adecuado criterio de certeza en la actividad probatoria para dictar prisión preventiva en el delito de lavado de activos.

**AUTOR:** Noelia Flor Miranda Lima

**FECHA:** 20 de mayo de 2021

Fuente documental	Casación N° 626- 2013- Moquegua, Fundamento Jurídico 26.
Contenido de la fuente a analizar	Debe acreditarse mediante datos objetivos obtenidos preliminarmente y/o propiamente de investigación que cada uno de los aspectos de la imputación tenga una probabilidad de ser cierta. Es el llamado fumus delicti commissi, o sea la apariencia de verosimilitud del hecho delictivo y vulneración del imputado.
Análisis de contenido	Fumus boni iuris (apariencia de un buen derecho), significa la posibilidad del crimen y el imputado ha estado involucrado, esta expresión denota que no existe pruebas precisas, para el proceso penal es adecuado denominar como fumu delicti commissi (apariencia del delito).
Conclusión	Si bien para lograr una realidad en cuanto al hecho delictivo y a los derechos del imputado, es necesario obtener pruebas objetivas que se basen en la acreditación real de un delito.

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Certeza en la actividad probatoria para dictar prisión preventiva en el delito de lavado de activos.

**Objetivo Específico 1:** Establecer las limitaciones que se planteó en la Sentencia Plenaria Casatoria N° 01- 2017, respecto a la actividad probatoria para dictar prisión preventiva en el delito de lavado de activos.

**AUTOR:** Noelia Flor Miranda Lima

**FECHA:** 20 de mayo de 2021

Fuente documental	Sentencia Plenaria Casatoria N° 01- 2017, Fundamento Jurídico 24 ítem D.
Contenido de la fuente a analizar	La sospecha grave, propia para dictar mandato de prisión preventiva –el grado más intenso de la sospecha, más fuerte, en términos de nuestro Código Procesal Penal, que la sospecha suficiente y que resulta necesaria para la acusación y el enjuiciamiento–, requiere de un alto grado de probabilidad de que el imputado ha cometido el hecho [...].
Análisis de contenido	El valor probatorio en el desarrollo del proceso penal, mide el grado de idoneidad de la prueba en un acto delictivo. En nuestro Código no se ha establecido de manera específica la efectividad de las pruebas ante un estándar probatorio. Tal es el caso que dicha deficiencia se encuentra plasmada en la Sentencia Plenaria Casatoria N° 01- 2017 en el fundamento 24, fijando niveles de sospecha en la actividad probatoria sin determinar el efecto y su aplicación.
Conclusión	El establecer una intensidad de sospecha, en el caso de la prisión preventiva, no se maneja una objetividad en cuanto a poder comprobar y acreditar un delito, ya que no especifica elementos de convicción necesarios para asegurar el grado de idoneidad en la prueba.

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Certeza en la actividad probatoria para dictar prisión preventiva en el delito de lavado de activos.

**Objetivo Específico 2:** Determinar los parámetros de sospecha grave en la actividad probatoria para dictar prisión preventiva en el delito de lavado de activos.

**AUTOR:** Noelia Flor Miranda Lima

**FECHA:** 20 de mayo de 2021

Fuente documental	Tribunal Constitucional en el Expediente N° 1874-2005 PHC/TC, Fundamento Jurídico 03.
Contenido de la fuente a analizar	En la medida en que la detención judicial preventiva se dicta con anterioridad a la sentencia condenatoria, es en esencia una medida cautelar. No se trata de una sanción punitiva, por lo que la validez de su establecimiento a nivel judicial, depende de que existan motivos razonables y proporcionales que la justifiquen. [...].
Análisis de contenido	El principio de la prisión preventiva, debe usarse como la última ratio, ya que es necesario que existan razones justificables, para que sea aplicada.
Conclusión	Cabe indicar que la prisión preventiva, al ser una medida cautelar personal, toma un derecho primordial de la persona, el cual es la libertad. Y el ser privado de ello sin una debida acreditación, estaríamos cayendo en un error, por la falta de una adecuada aplicación en la certeza probatoria. Por ende, todo debe ser comprobado y corroborado por una prueba real.

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Certeza en la actividad probatoria para dictar prisión preventiva en el delito de lavado de activos.

**Objetivo Específico 3:** Analizar los lineamientos de interpretación en la actividad probatoria para dictar prisión preventiva en el delito de lavado de activos, que posee el Ministerio Público y el Juez de Investigación Preparatoria.

**AUTOR:** Noelia Flor Miranda Lima

**FECHA:** 20 de mayo de 2021

Fuente documental	Resolución N° 13 Expediente 02091-2020-34, en su voto singular del punto 1.3.1
Contenido de la fuente a analizar	<p>La Redundancia: Ocurre cuando el Juez vuelve a concluir en la suficiencia probatoria preliminar de dicho requisito. En este caso o repite los fundamentos de la disposición de formalización o los refuerza. [...]</p> <p>La Contradicción: Ocurre cuando el Juez concluye en la no suficiencia probatoria preliminar de dicho requisito [...]. En este caso niega los fundamentos de la disposición de formalización. Este extremo trasgrede el principio lógico de no contradicción. [...]</p>
Análisis de contenido	Donde el Juez, determina que: No es necesario reexaminar la adecuación de la prueba, pues de acuerdo al análisis objetivo, el fiscal lo hizo y al solicitar el requerimiento de formalización exige la prisión preventiva. Y el Juez si la niega existiría una contradicción. Considerando que los requisitos formales no están sujetos a control judicial.
Conclusión	La situación real, en nuestros órganos de justicia, se debe tomar en cuenta, respecto a las capacitaciones. No se debe esperar a interpretaciones que traigan errores y aún más

que lleguen a ser aplicadas. La actividad probatoria deber generar certeza en el Juez y Fiscal, quienes serán encargados de respetar los principios procesales.